

**LOS ENTIERROS EN LA VENEZUELA DE ANTAÑO.
UNA APROXIMACIÓN A LOS USOS Y COSTUMBRES
QUE EN MATERIA DE SEPELIOS, SEPULTURAS
Y SEPULTUREROS, SE TENÍAN A FINES DE LA ÉPOCA
COLONIAL Y ALBORES DE LA ERA REPUBLICANA.**

Jorge López Falcón (*)

Mors ultima linea rerum est.

(La muerte es el último límite de todas las cosas).

Horacio.

¡Dios mío, qué solos se quedan los muertos!

Gustavo Adolfo Bécquer.

Sit tibi terra levis.

(Que la tierra te sea leve).

Epitafio de las tumbas romanas.

En la Venezuela Hispánica y en especial durante el siglo XVIII y buena parte del XIX, los actos religiosos relativos a dar cristiana sepultura al cadáver -del que otrora en vida, fuera un feligrés- se llevaban a cabo generalmente durante las horas nocturnas y a los mismos solamente asistían varones. Al respecto Carlos Duarte expresa: “Era muy común que los entierros se hicieran por la noche. Los cortejos fúnebres estaban conformados sólo por hombres, quienes llevaban velas y hachas encendidas en su recorrido hasta el cementerio. Las mujeres quedaban en casa recibiendo el pésame y consuelo de las amigas y demás relacionadas”.¹ Al parecer tal costumbre tuvo sus

(*) Lic. en Educación Mención Ciencias Sociales UCAB 1984. Magister en Historia de las Américas UCAB 1995. Actualmente coordina la Unidad de Investigaciones Ángel Raúl Villasana en la Biblioteca Nacional de Venezuela.

1. DUARTE, Carlos. *La vida cotidiana en Venezuela durante el Período Hispánico*. Editorial EXLIBRIS. Tomo 2. Fundación Cisneros. Caracas. 2001. Véase la página 260.

orígenes en ciertas normas emanadas de las Leyes de Indias, los cabildos, los dictámenes de la Iglesia Católica y una serie de consideraciones de índole social, en las que *el decoro*, esa sutil substancia íntimamente vinculada a la honra, al concepto de lo honorable, regulaba las costumbres. No se estilaba que las damas asistieran a los entierros. Era menester evitar cuanto antes los “consabidos desmayos” de las mujeres por razones de emotividad.

A los ojos del presente esta consideración, podría tenerse como paternalista y pseudo protectora de la mujer, quizá tildable hasta de machista, porque pretendería atribuirle y hasta “achacarle” a las mujeres ciertas debilidades de carácter, amén de los gritos, llantos estrepitosos y cualquier manifestación que pudiese alterar el silencio y la sobria paz pública. Sin embargo, como toda norma tiene su excepción es menester añadir que en tiempos coloniales era perfectamente posible el contratar los servicios de plañideras profesionales. Éstas, como en la antigua Roma, caminaban al final del cortejo mortuorio, se golpeaban los pechos y a grito pelado destacaban las bondades del difunto, a quien mencionaban por su nombre y apellido.

Al indagar sobre esta materia nos hallamos con una obra de singular valía. Nos referimos a las *Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de las sepulturas*, que presentó a la Academia de la Historia el año de 1781, el erudito Gaspar Melchor de Jovellanos, uno de los más preclaros exponentes del pensamiento del siglo de las Luces en la metrópoli española. Para este singular hombre de ideas y razonamientos, ya desde antaño, en la vieja España, se tomaban en cuenta diversas perspectivas para afrontar tan delicado asunto. Para el Rey Don Alfonso el sabio “... *los emperadores é los reyes de los cristianos hicieron establecimiento é leyes, é mandaron que fuesen fechas iglesias, é los cementerios fuera de las cibdades é de las villas, en que soterrasen los muertos, porque el fedor de ellos non corrompiesse el aire nin matase los vivos*”.²

En realidad las costumbres fúnebres venezolanas tienen una serie de antecedentes históricos que se remontan a centurias y hasta milenios y que

2. Gaspar Melchor de Jovellanos cita el Corpus legal de las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio. Específicamente la Segunda ley. Véase: «Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de las sepulturas», que presentó á la Academia de la Historia el año de 1781, en: *Obras escogidas de Jovellanos. Prólogo* de F. Soldevilla. Librería de Garnier hermanos. 512 p. París. 1886 (?). Véase la p. 254. Cota: Arcaya 8.096 (Colección Pedro Manuel Arcaya, División Colección Documental Antigua, Biblioteca Nacional).

constituyen materia de estudio de la Historia de la Cultura y la Antropología. Así pues encontramos que muchas de estas pautas provienen de la España de tiempos medievales y de la antigüedad clásica. El rey Alfonso el Sabio, define el término sepultura en la ley 1º de sus Partidas. Entendiendo entonces por ello “... *que es logar (sic) señalado en el cementerio para soterrar el cuerpo del home muerto...*”.³ En el Fuero Juzgo existe un título (el II del Libro XI) en cual se trata el tópico de la violación de los sepulcros, *De inquietudine sepulchrorum*. El mencionado título consta de dos leyes, “... *la primera de las cuales dispone que el violador del sepulcro, ó el que despojase algún muerto y le quitase sus vestidos u ornamentos, restituya lo robado y pague una libra de oro a los herederos del difunto, si los tuviere, y si no, al fisco, y lleve además cien azotes; sea quemado (probablemente era marcado con un sello ardiente) y restituya el robo.*”⁴ Al respecto la pluma de Jovellanos expresa que de dicha ley se puede inferir que en aquellos tiempos lejanos “... *se acostumbraba a enterrar los cadáveres con vestiduras y adornos de algún valor, que siendo objeto de la codicia de los hombres criminosos, excitaba contra ellos la vigilancia de los legisladores.*”⁵ Resulta interesante pensar que en la Venezuela contemporánea esté contemplado este asunto en las leyes del país. Sé prohíbe expresamente enterrar cuerpo alguno con joyas u otros objetos de valor, justamente para evitar la acción de los amigos de los ajeno y la consiguiente profanación. Asimismo, opina el citado autor, que la ley antes mencionada concordaba “... con la XIII partida I, Tít. *De las sepulturas*, que de manera expedita “... *prohibe enterrar a los muertos con ricas vestiduras y otros guarnimientos preciados.*”⁶ Sin duda es antiguo el origen de estas normas y su temprana aplicación en Venezuela. Ciertamente es que existían las Leyes de Indias, pero igualmente es cierto que numerosas normas legales del reino, por más antiguas que fuesen, mantuvieron su vigencia y pudieron ser invocadas no sólo en la metrópoli española sino en toda la América Hispánica o donde quiera

3. *Ibidem*. P. 253

4. Nota: Iglesia Católica. BAÑOS Y SOTOMAYOR, Diego de. *Constituciones Synodales del Obispado de Venezuela y Santiago de León de Caracas*. Por Don Lucas Antonio de Bedmar, y Narvaez, Impresor del Reyno. 474 p. Madrid. 1698. **Cota:** Arcaya 26.393 División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Véase la p. 339. Nota. El comentario entre paréntesis es nuestro.

5. JOVELLANOS. Gaspar Melchor. *Op. cit.* p. 250.

6. *Ibidem*. p. 250. Véase también la p. 256 de la misma obra. En ella el autor manifiesta además que aquella ley prohibía igualmente enterrar cadáveres con “... oro ó plata”. Según Jovellanos la ley se basaba en tres justos puntos: primera, en que este obsequio no aprovecha á los muertos; segunda, en que es un gasto superfluo; tercera, porque los ‘... *homes (sic: ant. hombres) malos por codicia de tomar los ornamentos que les meten, quebrantan los lucellos (las sepulchras) y desoterran (sic: desentierran) los muertos.*’...”

que ondease el pabellón bicolor con el motto “Plus ultra”. Jovellanos nos recuerda lo implacable de las penas impuestas a los profanadores de tumbas cuando expresa que en el “... llamado vulgarmente *Fuero Real*, hay un título, que es el XVIII del libro IV, que trata de los que desentierran los muertos. La ley 1º dice así ‘... Si algún home abriere ó mandare abrir luciello (palabra ésta que equivalía entonces a sepultura, urna, ataúd) o huesa de muerto, ó le tomare las vestiduras ó algunas de las otras quel vieren, para honra, muera por ello, é si lo abriere é no tomare ninguna cosa peche cien sueldos de oro, la meitad (sic: mitad) al Rey é la otra meitad (sic) al heredero del muerto’...”.⁷ Expresa Jovellanos que las leyes del *Fuero Real*, ciertamente más estrictas o severas, procedían “... del *Fuero Juzgo*; y que este código estuvo en observancia en la mayor parte de España.”⁸

Ya en tiempos de la República Romana y después durante el Imperio, era costumbre colocar los cadáveres en grandes sepulcros de piedra o en *columbarios* que guardaban en sus nichos las urnas que contenían las cenizas, producto de la cremación de los cuerpos. Debemos acotar que la costumbre romana – precristiana – era aquella de incinerar los cadáveres. Las personas que no disponían de recursos económicos suficientes para cremarlos simplemente enterraban a sus difuntos en el cementerio local que se hallaba siempre a las afueras de la población. Sin embargo, es menester señalar que en el caso de la Roma Eterna, a pocos kilómetros de la misma se hallaba un campo santo a ambos lados de la Vía Appia antica en el cual sepultaron, en vistosos mausoleos a numerosos miembros de las principales familias patricias. Por otra parte también es cierto que en otras áreas extramuros, más allá de los cementerios de nobles y plebeyos, existían grandes vertederos de basura que recogían una enorme cantidad de los desechos que producía la ciudad. Allí iban a parar los cadáveres de las fieras provenientes del Circo Máximo, del Coliseo y otros anfiteatros; amén de los cuerpos descompuestos y mutilados de reses, cabras, ovejas, canes y demás animales domésticos, junto a todo tipo de desechos vegetales y de variada índole. Pero resulta que los pobres, los más desfavorecidos de aquella sociedad, que eran mayoría después de la caída de Cartago, aquellos que aún siendo libres carecían de lo esencial, si morían en la urbe iban a terminar en el mencionado gran vertedero de basura. Paradójicamente, en una sociedad donde el aspecto religioso

7. *Ibidem*. Pp. 251-252. El comentario entre paréntesis es nuestro.

8. *Ibidem*. Pp. 256-257.

era algo fundamental, la fosa común era el triste destino final del abandonado, que quedaba allí sin oración alguna. Ello sucedía por múltiples razones, sobre todo de tipo económico (sí los familiares del difunto no disponían de los medios para pagar un entierro digno, o si el fallecido no tenía doliente alguno). Lo cierto es que al deshacerse diariamente de los cadáveres humanos tirándolos en el mencionado vertedero de basura se estaban evadiendo ciertas normas de salubridad e higiene públicas existentes por entonces, y este hecho singular era condenado hasta por la religión romana. Esta consideraba que las almas de aquellas personas que no habían sido despedidas adecuadamente mediante ritos fúnebres, se podrían transformar en fantasmas terribles que denominaban *larvas*. Todo ello recreó ciertos temores supersticiosos. En aquellos tiempos se hablaba de la existencia de “casas del Averno” que no eran otra cosa más que viejas viviendas, villas abandonadas o en ruinas que se tenían por embrujadas. Así que ya en la antigua Grecia y luego en Roma (*urbi et orbi*) los cementerios se construían a las afueras de los asentamientos humanos. De este modo la ciudad de los vivos estaba totalmente separada de aquella de los muertos. No obstante, con el pasar de los siglos, ya en plena Edad Media, esta buena y sana costumbre cayó en desuso. El cristianismo permitió los entierros en el interior de los templos, costumbre ésta que habría sido inaceptable, desde todo punto de vista, bajo el antiguo politeísmo grecorromano. Este nuevo uso, no obstante, a momentos fue considerado inapropiado, con lo cual la Iglesia permitirá la creación de cementerios justo al lado de las capillas y monasterios. Al respecto resulta interesante observar las pautas emanadas del más importante sínodo acaecido en la Venezuela colonial, especialmente convocado para analizar los diversos y específicos problemas del obispado. Este tuvo lugar en Caracas entre el 31 de Agosto y el 26 de Septiembre de 1687. Al examinar un ejemplar de las *Constituciones Synodales del Obispado de Venezuela y de Santiago de León de Caracas*, impreso en Madrid en 1698, encontramos un punto que versa sobre “Los lugares que gozan de inmunidad”. Al respecto se expresa que se tengan como lugares con inmunidad (o asilo) al “*Cementerio Bendito... aunque esté algo separado de la Iglesia*”.⁹ Así mismo debían gozar de inmunidad los “... Conventos de Religiosos, y Religiosas, por todo el Ámbito, y Cerco de su Clausura, con los Claustros, Huertas, y demás Oficinas, que estuvieren dentro de sus Cercas... los Hospitales, Capillas, y Ermitas... los Colegios,

9. BAÑOS Y SOTOMAYOR, Diego de. *Constituciones Synodales...* Op. Cit. p. 339. n. Las negritas son nuestras.

teniendo Iglesia o Capilla.¹⁰ De manera similar debían disfrutar de ese privilegio no sólo el interior de los templos sino las “... Puertas, *Cementerios*, Techos, Torres, Texados, Patios, Paredes y Sacristía”.¹¹ Los templos tenían pues la potestad de brindar asilo al perseguido, si éste lo solicitaba. Incluso si el Santísimo Sacramento del Altar (la Santa Forma u Hostia Consagrada) era transportado bajo el palio por un sacerdote, en alguna procesión, ese espacio circunvecino al Santísimo y al cura que lo portaba era considerado como sagrado y por lo tanto en él podía solicitarse asilo a la Santa Madre Iglesia. En las mentes de los moradores católicos de aquella Venezuela en realidad era Dios mismo quien otorgaba el asilo al que lo solicitara y se acogiera a él. Un ejemplo de solicitud de asilo “a sagrado” lo llevó a cabo en el Perú virreinal la insólita monja alférez, doña Catalina de Erauso. El hecho acaece en el siglo XVII. Ella estaba siendo perseguida y fue hecha prisionera. Estando en su celda pidió la comunión, que no le fue negada. Apenas el sacerdote se la dio, ella tomó la hostia de su boca, la elevó y en altas voces pidió asilo eclesiástico. El mismo le fue concedido en breve y bajo un palio, con gran ceremonial, salió custodiada hacia un monasterio del cual escaparía poco después de su arribo.

Como se ha expresado con anterioridad, la potestad que gozaban los templos de otorgar asilo al que lo solicitara (siempre y cuando el solicitante no fuera un comprobado rufián, un bandolero) era una costumbre que venía de tiempos del antiguo paganismo grecorromano: los templos y santuarios, eran considerados inviolables, un territorio sacrosanto que incluso rivalizaba, a momentos, con el poder del Estado. De hecho, en el mundo hispánico había dos derechos, uno real (vendría a ser el civil) y otro eclesiástico. Era común que muchos de los egresados de la Real y Pontificia Universidad de Santiago de León de Caracas, se recibiesen, o como es común escuchar en Venezuela, se graduasen “... en ambos derechos”, siendo esa precisamente la expresión empleada por entonces. Cierzo es que la Iglesia era entonces una muy poderosa institución y su arma más intimidante era la excomunión. Cuando suce-

10. Ídem.

11. Ídem. Nota: El uso de las negritas es nuestro. En realidad el tópico del asilo acaeció igualmente en el mundo de la ortodoxia (espacios geográficos que formaron parte del Imperio Romano de Oriente, también llamado la “Romania” o Imperio “Bizantino”, donde Constantinopla fue la Nueva Roma), así como en aquellos territorios que fueron convertidos al cristianismo por monjes y misioneros ortodoxos, siendo ejemplo de ello la propia Rusia.

día un hecho en el cual se suscitaba un roce entre la Iglesia Católica y el estado español, vale decir cuando el derecho eclesiástico pisaba el espacio perteneciente al derecho real, éste último podía invocar la normativa de “las Fuerzas” y con ella poder lograr que la Iglesia reconsiderase los términos propuestos por el Estado en algún juicio que estuviera teniendo lugar. Con ello se facilitaba la oportunidad para que se limaran las asperezas entre ambas instituciones y brillara nuevamente la armonía que normalmente existía entre ellas. Era un respeto de vieja data. Pero esta es otra historia.

Como se sostiene, en las líneas precedentes, el tema de los entierros fue ciertamente tratado en el sínodo caraqueño de 1687. El Libro 4 Título XI se titula “*De las sepulturas*” y en las primeras nueve páginas del mismo se analizan diversos aspectos del asunto, al tiempo que se aclaran varias dudas sobre tan singular materia. Llama la atención que el texto esté enteramente respaldado por numerosas citas de autores eclesiásticos especializados en Derecho Canónico, diversas bulas papales así como por obras y autoridades en derecho real. Se expresa, sin titubeos, que “... *las cosas sagradas y religiosas no se pueden vender... Declaramos, que el dinero, que los fieles dan por las Sepulturas, es verdadera limosna, que se hace a la Iglesias para sus reparos y adornos y sustento de sus Ministros*”.¹² Por lo anterior se plantea igualmente que al no tener precio un lugar sagrado, la familia de un difunto no adquiriría derecho alguno sobre dicho espacio para ellos y sus sucesores, simplemente se le concedía el uso. Se declararon igualmente numerosas normas para la administración de los espacios que servirían para albergar difuntos, así como la señalización de los lugares que estaban destinados para recibir los cuerpos de los niños bautizados, que murieron antes de adquirir el uso de la razón. Se aclara que éstos deben ser sepultados sin mezclarlos con los restos de aquellos seres humanos que murieron siendo adultos. También resulta interesante observar como la Iglesia prohíbe que sean enterrados cadáveres justo debajo de los altares y como señala de manera expresa que “... *qualquiera Persona, que siendo varón, tuviere catorze (sic) años, y siendo hembra, doze (sic), puede elegir Sepultura, en Iglesia Parroquial, Regular, u otra, a su voluntad... y que muriendo sin elegirla, han de ser enterrados en su propia parroquia... Y por los que no han llegado a dicha edad, puedan elegirlas sus padres, según uso y costumbre de este Obispado*”.¹³ Debe quedar claro

12. *Ibidem*. P. 302

13. *Ibidem*. P. 304

que se estipulaba que toda persona, más allá de su condición social y posición económica, fuese un hombre o mujer en goce de su libertad o carente de ella, tenía la potestad de escoger libremente su último lugar de descanso. Por otra parte en las Constituciones Synodales se manifiesta qué clase de cuerpos no eran merecedores de ser sepultados en tierra bendita (el campo santo). No tenían derecho a ello ni los suicidas, ni los judíos, protestantes y demás “herejes”, ni los condenados por el Santo Oficio. Se estipulaba que si un cristiano moría lejos, en el campo, se le diera sepultura y se colocara una cruz de palo encima de la tumba. Luego era menester que los testigos del suceso informasen todo lo sucedido a la autoridad eclesiástica competente. También se estipulaba en las Constituciones que los eclesiásticos no fuesen enterrados junto a los seglares.

Los hombres que se dedicaban a sepultar cadáveres eran los *sepultureros* y todo indica que su trabajo dependía, era supervisado y pagado por la misma Iglesia Católica, dado que en la época colonial ella administraba los cementerios. Esto continuó de ese modo hasta que se consolida la Independencia y comienzan a surgir cementerios para no católicos, como el campo santo judío de Coro y los de los ingleses en Caracas y La Guaira. Posteriormente la administración de los mismos, bien entrado el siglo XIX, cambiará bajo el gobierno de Antonio Guzmán Blanco. Entonces los *enterradores* pasan a ser hasta cierto punto empleados municipales.

Para los historiadores y genealogistas resulta muy conveniente examinar los registros eclesiásticos católicos porque éstos aportan gran caudal de datos sobre el difunto y su familia (domicilio, lugar de origen, causa de la muerte, fecha, lugar de sepultura, nombres de sus padres, quien había sido su cónyuge, si estuvo casado (a), cuántos hijos tuvo y sus nombres, etc. Esta responsabilidad pasará asimismo de manos eclesiásticas a las del Estado venezolano bajo la administración del “Ilustre Americano” Antonio Guzmán Blanco.

Durante el período colonial en las ciudades de Coro, Maracaibo, Valencia, El Tocuyo, Barquisimeto, Boconó, Barinas, Cumaná, Barcelona y Angostura, que tenían un clima caluroso, se tendía a realizar los entierros de noche, por razones obvias, pero en Mérida, Trujillo y Caracas en las que éste era templado resulta curioso que se ejecutaran igualmente en horas nocturnas. Claro que eso no impedía que hubiese enterramientos en horas matutinas, como de hecho los hubo. Por otra parte en la *Colección de Manuscritos* de la Biblioteca Nacional, que está adscrita a la *División Colección Documental*

Antigua, hemos hallado algunos testimonios que traen cierta luz sobre estas curiosas costumbres funerarias. Es de observar que los entierros nocturnos a menudo se realizaban cuando el estado físico del difunto anunciaba un apresurado proceso de corrupción. Tal fue el caso de doña Manuela Paúl quien falleciera en la madrugada del 13 de febrero de 1800 en la ciudad de Caracas. Así, ese mismo día, el Dr. Felipe de Paúl dirige una angustiada carta al Provisor y Vicario General (que se apellidaba Herrera) con sede en Caracas. En la misma el primero solicita vehementemente su autorización para que permitiera apresurar el entierro del cadáver de su hermana, doña Manuela Paúl. Aunque el documento no revela la causa de la muerte de doña Manuela sí comenta la razón que impulsaba al Sr. Paul para pedir que fuese adelantado el entierro de su cadáver. En sus propias palabras el solicitante explica que “... en la madrugada de hoy ha fallecido doña Manuela Paul, mi hermana; el entierro de cuyo cadáver se hace preciso que sea en esta noche; así por no permitir sus facultades dársele una sepultura correspondiente a la estimación de mi familia, como porque la corrupción que amenaza el cadáver, no da lugar a que se difiera por más tiempo su entierro. En esta atención espero y suplico a Vuestra Señoría se sirva conceder su licencia; para que pueda dársele sepultura entre las siete y las ocho de esta noche, entregándoseme al efecto este memorial con su providencia que en ello recibiré merced que imploro...”¹⁴ Es menester agregar que el permiso solicitado fue concedido por razones humanitarias y sanitarias “... para inmediatamente después de la oración de esta noche.”¹⁵ Del documento se infiere que por razones de tipo económico no fue posible realizar un tradicional velorio. La rápida descomposición del cadáver impidió asimismo la realización de una misa a cuerpo presente.

Otro testimonio atestigua el uso de llevar a cabo entierros nocturnos. Éste procede de un manuscrito de época y está fechado en Caracas, a 3 de Abril de 1811. En el mismo, don Francisco Bolívar solicita una autorización eclesiástica para darle cristiana sepultura a doña Theresa Bolívar, en la Iglesia de San Mauricio “... esta noche”.¹⁶ Don Francisco Bolívar era el albacea

14. / Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XIX. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Título: *Solicitud al Vicario General para apresurar el entierro nocturno de una difunta*. Caracas, 13 de Febrero de 1800. Cota: MSV CCP7182. Hológrafo manuscrito. 1hoja. Tinta de color sepia. // Nota: en el documento, que consta de una sola página, aparecen las firmas y rúbricas tanto del Provisor y Vicario General, de apellido Herrera, como del Teniente de Notario Público don Joseph Gabriel Castro.

15. Ídem.

de la difunta. El permiso le fue concedido puntualmente. Ocho días después del entierro de la Sra. Theresa Bolívar, vale decir el 11 de abril de 1811, don Antonio Muñoz y Tebar, participa al Señor Provisor y Vicario General acerca de del fallecimiento de doña Rita Iro (sic) y Lira, quien era su abuela materna. Simultáneamente suplica le sea concedida la autorización para proceder a enterrarla “... esta noche en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco... a Vuestra Señoría suplico se sirva conceder la competente licencia para que el Párroco y demás a quien toca, no tenga impedimento alguno en verificarlo esta noche. Merced que espero de la bondad de Vuestra Señoría.”¹⁷ La licencia fue concedida “sin perjuicio”, lo que indicaba probablemente que los deudos de la difunta no se vieran precisados a realizar algún género de pago por concepto de deudas para con la Iglesia o quizá, por alguna falta cometida en relación con la solicitud de licencia que se hiciera para la sepultura de la dama.

En tiempos de la Guerra de Independencia hallamos el caso de doña Rita Páez, quien escribe una carta fechada en Caracas, el 13 de Diciembre de 1815, la misma estaba dirigida al Señor Provisor y Vicario General. La señora, que era caraqueña, le explica al sacerdote que habiendo fallecido su hermana doña María del Carmen Páez, requiere le sea concedida la gracia – el permiso - para darle cristiana sepultura. También expresa al Provisor y Vicario General que dado que su esposo estaba lejos, pues era oficial en el ejército realista bajo las órdenes de don Pablo Morillo, y que por no hallarse ella “... con medios para costearle un funeral correspondiente me veo en le necesidad de que se entierre de noche, en esta ciudad. Suplico a Vuestra Señoría se sirva con (roto) (concederme) su permiso, para que se verifique en la Parroquia de Santa Rosalía, en la noche décim(a)... (roto) día en que recibiré especial merced que imploro...”¹⁸ Queda claro

16. Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XIX. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Título: Don Francisco Bolívar solicita autorización eclesiástica para dar cristiana sepultura a doña Theresa Bolívar en la Iglesia de San Mauricio. Caracas, 3 de Abril de 1811. Cota: MSV CCP7178. Hológrafo manuscrito. 1 hoja. Tintas de color sepia y negra.

17 Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XIX. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Título: *Solicitud a la autoridad eclesiástica para realizar el entierro de una difunta por la noche*. Caracas, 11 de Abril de 1811. Cota: MSV. CCP7166 Nota: Don Antonio Muñoz Tebar fue el solicitante de la licencia y el eclesiástico que otorgó la misma era el Dr. Martínez. En el documento aparecen las firmas y rúbricas de ambas personas.

18. Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XIX. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Título: *Permiso para efectuar un entierro*. Lugar y fecha: Caracas, 13 de Diciembre de 1815. Caja 2. Carpeta 15. Número de Registro: CCS7279 // Nota: Doña Rita Páez solicita el permiso eclesiástico para sepultar a su difunta hermana, María del Carmen Páez.

que doña Rita Páez no disponía de suficientes medios para sufragar los gastos que pudiera acarrear un entierro diurno, razón por la cual le suplicaba al Provisor y Vicario General para que le permitiese enterrar a su hermana en horas de la noche en un cementerio parroquial de Santa Rosalía, en Caracas. De lo anterior se puede deducir que a veces se enterraba a los difuntos de noche porque de este modo un sencillo entierro no delataría la humillante realidad de la pobreza de los deudos del fallecido. En este caso que reseñamos, la familia Páez, al igual que el resto de la población existente en aquella ciudad, estaba sufriendo en carne propia los embates de una cruenta guerra. En otras palabras, a la pobre mujer le daba vergüenza no disponer de suficiente dinero para pagar los estipendios derivados del entierro diurno de su hermana. Aquí observamos nuevamente un factor de lo que se consideraba deshonoroso en aquellos tiempos. Era un asunto de pundonor.

Otro ejemplo interesante es el que nos brinda una carta fechada a 26 de febrero de 1808. Mediante la misma, la señora Nicolasa Benites solicita respetuosamente al Señor Provisor y Vicario General, Dr. Santiago de Zuloaga, que le conceda el permiso para adelantar el entierro de su difunto hijo, quien en vida se llamó Josef María Rangel. Explica la angustiada mujer que habiendo fallecido aquel en la mañana de ese día de un mal que se manifestó con una gangrena y diversas úlceras y dado que “... *no puede alcanzar a las horas acostumbradas (para el entierro) debido a la rápida corrupción del cadáver, suplica le sea concedida tal merced.*”¹⁹ Es de señalar que la licencia fue igualmente concedida y firmada por el Dr. Santiago de Zuloaga, con la expresión “sin perjuicio”. Este caso ocurre en la Caracas de tiempos del Dr. Socarrás, ilustre galeno quien diera su nombre a una de las esquinas de la ciudad capital. Resulta ser este documento asimismo muy revelador desde el punto de vista médico y sanitario, por cuanto que el mismo aporta luces sobre los dictámenes de los médicos caraqueños de aquel entonces. Explica la señora Benites que Josef María Rangel había muerto “... *entre las nueve y las diez de una enfermedad que según el parecer de los Señores Profesores de la Medicina y Cirugía (sic) no puede*

19. Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XIX. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Título: *Solicitud de autorización para llevar a cabo el entierro de Josef María Rangel “... en esta noche”*. Caracas, 26 de Febrero de 1808. Caja 2. Carpeta 3. Número de Registro: CCS2310. Nota: interesante y sucinta descripción de la enfermedad que sesgó la vida del Sr. Rangel (se menciona una gangrena intermitente y úlceras).

*alcanzar a las horas acostumbradas por habersele manifestado una gangrena intermitente y exterior en unas úlceras de las que consumió su vida.”*²⁰

Al leer las mencionadas *Constituciones Synodales del Obispado de Venezuela y Santiago de León de Caracas* de 1687, encontramos datos muy curiosos de las ordenanzas religiosas que se traducirían en costumbres descritas en diversa documentación de época. Por ejemplo se manifiesta que los cuerpos de los difuntos que hubieran fallecido súbitamente, fuesen enterrados luego de “... *asta (sic)... aver (sic) pasado (sic) veinte y quatro (sic) horas.*”²¹ Con ello se daba tiempo para el papeleo necesario, para aclarar por qué murió de manera subitánea y de paso se pretendía evitar el enterramiento de alguna persona que pudiera aparentar estar muerta cuando en realidad aún vivía. Al respecto una esquina de Caracas, la “Esquina del Muerto” trae a colación una anécdota que creí sucedida en algún momento del siglo XVIII, y que sin embargo, acaeció a mediados del XIX, según nos aclara Carmen Clemente Travieso en su libro titulado *Las esquinas de Caracas*²² La tradición oral menciona que era llevado un cadáver en procesión al cementerio. Los parientes cargaban el féretro y adelante del cortejo iba el cura de luto con los monaguillos, cuando de repente, se mueve bruscamente algo en el interior del ataúd, y es tal el movimiento, el bamboleo y los golpes, que los que lo portaban deciden detenerse y bajarlo, posándolo sobre el camino empedrado y he ahí que se destapa la urna y se incorpora el “difunto”. Ante tal suceso todo el mundo salió corriendo dando gritos de horror. El susto había sido “de Padre y Señor mío”. Este jocosos suceso le dio pues su nombre a la mencionada esquina caraqueña.

Como importante antecedente histórico-antropológico a este singular tema es menester señalar que al estudiar las costumbres de los pueblos aborígenes de la Venezuela prehispánica, se encontrará que tanto los Timoto Cuicas de la región andina, como los kariña (Caribes) y Arawacos (habitantes de la costa y del Delta del Orinoco y parte del área de los llanos respectivamente),

20. Ídem.

21. Iglesia Católica. BAÑOS Y SOTOMAYOR, Diego de. *Constituciones Synodales...* Op. Cit. Véase la p. 314

22. CLEMENTE TRAVIESO, Carmen. *Las esquinas de Caracas*. Editorial CEC, SA. Los Libros de El Nacional. Cuarta reimpresión. 180 p. Caracas. Mayo de 2004

practicaban el enterramiento de sus muertos. A esta tradición se suma, con un ordenamiento nunca antes visto, la española. Por otra parte es conocido que los africanos llegados a Venezuela, provenientes de la costa de Guinea y Sierra Leona, entre otros lugares, también acostumbraban a sepultar a sus cadáveres. Por lo tanto tres corrientes culturales con criterios algo semejantes en tan singular tópico, se fundieron en una sola, esta vez sancionada, supervisada por la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica y Romana, así como por el propio estado español.

Se estilaba entonces que una persona en tránsito de muerte arreglase sus asuntos con Dios (recibiendo los sacramentos y la extremaunción, planificando con antelación las misas que debían ofrecerse por el descanso de su alma, cómo debían vestir su cadáver, dónde enterrarlo, etc.) y con el mundo (la familia, la heredad – si la hubiese – los herederos, el pago de deudas, si las hubiera, etc.). Asimismo se requería de un dictamen médico que indicara la posible causa de la defunción de un individuo. Pero no siempre había galenos disponibles para tal fin, pues el territorio, era en verdad inmenso y los pueblos se hallaban dispersos por tan disímil geografía. Además prácticamente no existían los caminos. Sin embargo, cuando algún médico podía contactarse no siempre era capaz de saber la verdadera causa de la muerte de una persona, qué la habría ocasionado. En esos casos era costumbre que se escribiera que la persona había muerto de un “cólico miserere”. Cuando no había un doctor que certificara qué había ocasionado el fallecimiento, el cura, podía expresar su parecer. Tal fue el caso de Dominga Antonia del Carmen Carrera, quien era una india oriunda del pueblo de Panaquire. La pobre mujer murió de viruelas y fue sepultada en secreto el 9 de Agosto de 1795. Al darle cristiana sepultura “en Segredo” – que quería decir en secreto– se alude al hecho de haberla sepultado probablemente en horas nocturnas y por otra parte, quizá con una intención de prevención sanitaria y de evitar, sino estallidos de pánico colectivos, una situación de alarma que alterara la paz social.²³ Recuérdese que la viruela era tenida entonces –y con justa razón–

23. Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XVIII. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional. Título: *Constancia y certificación de defunción de Dominga Antonia del Carmen Carrera, India del pueblo de Panaquire*. Fecha: c. 9 de Diciembre de 1795. Número de Registro: MSV CCP7416. Nota: El documento expresa que “Fray Narciso Escorihuela, religioso Trinitario Calzado, Cura Regente de la Parroquia de Panaquire, por ausencia del Dr. Luís Joseph Figueira, certifica que en el libro de partidas de los que mueren se halla al folio 20 la de Dominga Antonia del Carmen Carrera,

como una enfermedad comparable a la peste, pues podían darse, como de hecho se dieron, varias epidemias de viruela en aquella Venezuela agraria, como bien expone Manuel Landaeta Rosales en su famosa *Gran Recopilación Geográfica, Estadística e Histórica de Venezuela* (Caracas. Imprenta Bolívar, 1889. 2 v. Cota: Arcaya: 30.518; Otras ediciones: LR/2ejs: 987.00992; L253 g, 1885 y la edición patrocinada por el Banco central de Venezuela. 2 V..Caracas. 1963, Cota: LR 987.00992; L253 g 1963). Resulta interesante mencionar que la historia médica de Venezuela recoge información sobre las diversas epidemias y pestes acaecidas en Venezuela a lo largo de los siglos. Asimismo en la Gran recopilación de Landaeta Rosales, este autor también las menciona con una cronología. A menudo cuando tenía lugar una epidemia y la mortandad era elevada, no había tiempo para realizar entierros individuales con toda la calma tradicional, era menester implementar una fosa común. Sabemos que en el jardín rectangular que se halla en el interior del Museo Arquidiocesano de Caracas, fueron enterradas muchísimas personas que murieron por causa de la peste. Otro hecho singular fue la elevada mortandad debida al devastador terremoto del 26 de Marzo de 1812. Por ella se hizo necesario abrir diversas fosas comunes en distintas partes de la ciudad. De igual modo, cuando el infame José Tomás Boves aterrorizó a Caracas, muchos cadáveres de los ajusticiados fueron transportados en carretas desde la Plaza Mayor, hoy Plaza Bolívar, y depositados en el espacio del jardín antes mencionado, en una fosa común. Hoy por hoy dicha área del Museo Arquidiocesano de Caracas es recordada como el antiguo campo santo que fue. Por cierto que hace apenas unos años un grupo de arqueólogos de la Universidad Central de Venezuela realizó una investigación en ese espacio que pertenece a la caraqueña Iglesia Catedral, la misma arrojó interesantes datos antropométricos.

Como dato curioso sobre los sucesos que podían generarse a raíz de la muerte de una persona, llama la atención lo sucedido con el entierro de doña María Eusebia Xedler, una linajuda criolla. El 7 de Julio de 1811, a escasos dos días de haber sido firmada el Acta de la Independencia nacional, don Juan de la Madriz solicita a la respectiva autoridad eclesiástica (al Sr. Provisor y Vicario General) una licencia para poder enterrar en la Iglesia de Nuestra

“... india, mujer de Chrisóstomo Días, indio.. murió de viruelas y fue sepultada en Segredo en 19 días del mes de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, y para que conste lo firmo...”. Nota. El término “Segredo”, expresión muy antigua en la lengua castellana, significaba todavía para fines del siglo XVIII –secreto-.

Señora de Altagracia a su difunta abuela, doña María Eusebia Xedler. Don Juan suplica que le sea concedida la gracia de permitir que el entierro tuviera lugar en horas nocturnas. Esta particular petición viene acompañada de una historia también muy peculiar. El documento describe una situación familiar algo compleja y delicada: el luto que vive la familia Xedler por el fallecimiento de la abuela y la consiguiente preocupación por impedir que la hija de la difunta, doña María Teresa Xedler, que se hallaba gravemente enferma, se enterara de la muerte de su madre. Es justamente el hijo de doña María Teresa, quien hizo tal solicitud. Con un sigiloso sepelio se aspiraba a evitar que empeorase el delicado estado de salud de la hija de la difunta. Como colofón a esta anécdota, el permiso le fue concedido.²⁴

24. Véase en: Manuscritos históricos venezolanos. Siglo XIX. División Colección Documental Antigua. Biblioteca Nacional de Venezuela. Título: *Solicitud de una licencia eclesiástica para permitir el entierro de una criolla en horas de la noche*. Fecha: 7 de Julio de 1811. Lugar: Caracas. Número de Registro: MSV CCP7186. Nota: quien suscribe la solicitud, don Juan de la Madriz, era el nieto y albacea de la recién fallecida. La familia Xedler estaba emparentada con la familia de los Bolívar, de la cual nacería el Libertador y Padre de la Patria.